

que en lo sucesivo, como anticipación parcial del Reglamento general de aplicación de la mencionada Ley y en obligada obediencia al precepto contenido en su Base 24, se consideren totalmente abolidas en los Cuerpos y escalas de Telecomunicación la categorías y clases, sin que en ningún caso ni para ningún efecto puedan alegarse por funcionario alguno pretendidas primacías o especiales consideraciones en razón a las que anteriormente hubiere venido disfrutando, excepción hecha de las inherentes y privativas a cada cargo o función discernidos de acuerdo con los preceptos legales en vigor; y quedando expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongán a la presente Orden o dificulten su debida aplicación.

"Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

"Madrid, 26 de octubre de 1933.—*Emilio Palomo.*"

La que se traslada a todos los Jefes de los servicios de Telégrafos, tanto centrales como provinciales, a fin de que la misma tenga el más exacto cumplimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1933.—El Director general, *Manuel Biedma.*
Señores...

PERSONAL

TELEGRAFISTAS

JUBILACION

Ilmo. Sr.: Cumpliendo los sesenta y cinco años de edad el día 31 del actual la Telegrafista, con 6.750 pesetas anuales, D.^a Adela Núñez y Fernández, con destino en la Dirección general de Telecomunicación, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el art. 47 del Reglamento orgánico, ha tenido a bien declarar jubilado a dicho funcionario, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda; debiendo cesar en su empleo y definitivamente en el servicio activo en la expresada fecha de 31 del corriente mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 26 de octubre de 1933.—Por delegación, *Pedro Vargas.*

Señores Director general de Telecomunicación, Jefes de las Secciones primera y cuarta de la Dirección general, Habilitado de la misma y Ordenador de Pagos.

CORREOS

DISPOSICIONES

SOBRE NUEVOS SERVICIOS DE ESTA DIRECCION GENERAL

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Alcudia de Carlet solicitando la creación de una Oficina técnica en la localidad y los favorables informes emitidos por la Administración principal de Valencia y la Inspección general del servicio, así como la disposición de la ley de Bases referente a que deben existir Estafetas servidas por personal del Cuerpo de Correos en las poblaciones que tengan más de 5.000 habitantes.

En virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que en la provincia de Valencia se cree una Estafeta a cargo de personal del Cuerpo de Correos.

Cuando funcione esta nueva Oficina quedará suprimida la Cartería de Alcudia de Carlet, con obligación de recoger y entregar en su estación férrea y servir a Montortal, con el sueldo de 700 pesetas anuales.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1933.—P. D., *S. Ocón.*

AMBULANTES

Y FERROCARRILES

Por Orden ministerial de 25 del actual se ha dispuesto las siguientes modificaciones en Oficinas móviles:

MADRID

Se suprime la Oficina ambulante de Madrid a Segovia (ligero), con un empleado y dos turnos.

Se suprime la de Madrid a Navalmoral, con un empleado y cuatro turnos, y se crea la de Madrid a Navalmoral, con dos empleados y tres turnos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos que se derivan de la Real orden de 10 de agosto de 1927 (DIARIO OFICIAL núm. 818, de 12 de agosto de 1927).

Madrid, 27 de octubre de 1933.—El Director general, *Ocón.*